HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 276/DSP/84.-
Sancionada : 09 de Noviembre de 1.984
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 091/HCD/1984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

CRIA Y EXPLOTACION DE ANIMALES DOMESTICOS :

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 1º).- La cría y explotación de animales domésticos en el Ejído Municipal se regirá por la presente Ordenanza.-

Art. 2º).- PROHIBASE la libre circulación de animales domésticos, cualquiera sea su especie, en la Vía Pública dentro del Ejído Municipal.-

Art. 3º).- PROHIBASE la existencia de chiqueros, tambos, caballerizas y cualquier establecimiento similar que produzca ruidos y olores molestos para la población, fuera de la zonas que prevee la présente Ordenanza.-

Art. 4º).- En el Ejído Urbano solo se podrá realizar la cría de animales domésticos a nivel familiar, debiendo contar para ello con las instalaciones necesarias que aseguren su confinamiento dentro de la propiedad.-

Art. 5º).- La cría de animales con fines productivos destinados al abastecimiento extrafamiliar sólo se podrá realizar en las zonas fijadas por el Plan Regulador (Decreto Provincial 423/71) con el Nombre de quintas y su realización estará supervisada en todo momento por la Secretaría de Obras Públicas (Departamento Técnico) Municipal; y se seguirán las siguientes pautas :

a) El establecimiento deberá contar con cercados apropiados para la especie en explotación, en perfecto estado de conservación.-

b) Poseer la superficie suficiente para el tipo de explotación que allí se desarrolle, a fin de evitar la sobre carga de animales con la subsiguiente falta de alimentación de los mismos, viéndose obligados estos a invadir la Vía Pública y/o fincas vecinas.-

c) Contar con sistemas de aguadas, tal que en ningún momento ni por ningún motivo, los animales se vean obligados a invadir fincas, calles y/o paseos Públicos.-

d) Poseer un sistema de desagües tál que los afluentes no invaden las fincas vecinas y/o la Vía Pública.-

TIPO DE EXPLOTACIONES :

///...2.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

ZEFERINO GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...2.-

Art. 6º).- a) Entiéndase como explotación familiar la cría de aves de corral en un número no mayor de treinta (30) efectivos y/O conejos en un número no mayor de diez (10) ejemplares. Este número se determinará sobre el total de efectivos, cualquiera fuere su especie o edad.-

b) Entíendase como explotación extrafamiliar aquella dedicada a la cría de las siguientes especies hasta un total de efectivos de :

1º).- Cerdos : hasta treinta (30) efectivos.-

2º).- Aves de Corral : más de treinta (30) y menor de cien (100).-

3º).- Conejos : más de diez (10) y menor de cien (100)

4º).- Vacunos : menor de veinte (20) efectivos para tambo.-

5º).- Equinos : hasta cinco (5) ejemplares.-

6º).- Abejas : hasta diez (10) colmenares.-

c) Entiéndase como explotación Industrial aquella que supere los topes establecidos en el inciso b) del presente Artículo y deberán desarrollarse en las zonas que el Plan Regulador (Decreto Provincial 432/71) denominada como "RURAL PERI URBANA" y "RURAL EXTRA-URBANA".-

Art. 7º).- Declárase obligatoria la lucha contra las moscas, ratas y cualquier otro tipo de vector o reservario que la explotación de enfermedades familiar, extra-familiar o Industrial le facilite su desarrollo, debido a la amenaza potencial que ello implica para la Población. A tales efectos los distintos tipos de explotaciones deberán :

a) Impedir la acumulación de residuos orgánicos (estiércol, huesos, cueros, plumas, etc.). Ya sea enterrándolos en la propiedad a 50 centímetros de la Superficie en forma tál que no puedan ser removidos por los animales o solicitando su acarreo fuera de la propiedad, a este Municipio.-

b) Impedir la formación de estanques y/o lagunas.-

c) Mantener limpio y desinfectado el Establecimiento.-

d) Mantener el terreno libre de poxos o cuevas que puedan servir de refugio a roedores, insectos, etc.-

e) Destruir Instalaciones y utencillos obsoletos, deteriorados o que su estado de presentación carezca de alguna función útil a la explotación.-

f) Utilizar insecticidas y/o raticidas o dispositivos,/

///...3.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

ZELMAR S. HERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

trampas en los lugares donde se depositen y acumulen pasto, paja, alimentos concentrados, etc. destinados a los animales y/o útiles de trabajo, teniendo en // cuenta las normas de seguridad necesarias a fin de / impedir intoxicaciones y riesgos para seres humanos.

CAPITULO II : DE LAS EXPLOTACIONES EN PARTICULAR

Art. 8º).- Todo Establecimiento dedicado a la cría de animales a / nivel extra-familiar o Industrial, deberá estar inscripto y habilitado por esta Municipalidad.-

Art. 9º).- Entiéndase por TAMBO el Establecimiento que posee animales de orden cuya leche se destine al abasto de la Po-/ blación e Industrias, no considerando así la tenencia / de animales cuyo producto se destine al consumo exclusivo de su propiedad.-

a) Deberán contar con :

1º Local de Ordeño :deberá tener como mínimo tres (3) / paredes con una altura de 2,50 metros cuya superfi-/ cie interna sea lisa como reparo al viento, techo de zinc y piso impermeable con pendiente suficiente hacia la cámara interceptora (estiercolero).-

2º Local de Enfriamiento : deberá contar con métodos que estipula el Código Alimentario Argentino.-

3º Los utencillos y recipientes para envasar la leche / serán de primer uso, debiéndose higienizarse antes // de su utilización, deberán encontrarse siempre en // perfecto estado de conservación, no admitiéndose aquellos que se encuentren oxidados, con esmalte saltado que presentes golpes o bordes cortantes.-

4º Agua potable y medios para higienizar el local.-

5º Los animales deberán estar libres de cualquier enfermedad infecto contagiosa; debiéndose realizar los análisis correspondientes de Brucelosis y Tuberculo-/ sis cada seis (6) meses.-

6º A fin de asegurar la calidad y sanidad del producto, se extraerá una muestra para análisis de bromatolo-/ gía una (1) vez por Mes extendiéndose el Certificado de Aptitud.-

Art. 10º).- Entiéndase por criadero de conejos al Establecimiento dedicado a la cría y reproducción de tales animales // con destino al consumo de la población, debiendo con-/ tar :

a) Un sistema de jaulas, que podrán ser de alambre,zinc o cemento con piso enrejado dispuesto a una altura del terreno, suficiente que permita la limpieza de / los desechos organicos, asegurar su confinamiento y

///... 4.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

y el control efectivo de su reproducción.-

b) Bajo ningún concepto, a un nivel familiar se podrán criar en sistema que les permitan cavar cuevas o // proliferar libremente.-

c) Los animales de toda explotación deberán estar li-/ bres de enfermedades infecto-contagiosas.-

Art. 11º).- Se entiende por criaderos de aves de corral al Establecimiento dedicado a la cría de gallinas, pollos, pavos patos, ganzos cuyo número total de efectivos es determinado en el Artículo 6º de esta Ordenanza y cuya carne y/o huevos se destinen al consumo de la Población.-

a) Deberán contar con un cercado de maya de alambre de una altura mínima de 1,50 Mts. que asegure el confinamiento de las aves, cuando su número no supere a cien (100) efectivos, y construcciones especiales / cuando supere esa cifra.-

b) se deberán adoptar las medidas de profilaxis necesarias a fin de evitar la aparición de epizootias que puedan amenazar las explotaciones próximas.-

c) Cuando la explotación esté dedicada a la producción y venta de huevos deberán contar con los requisitos exigidos en el Artículo 9º Inciso 2º de esta Orde-/ nanza.-

Art. 12º).- Entiéndase por criaderos de Cerdos en el cuál se crían con fines de abasto, estos animales, deberán adoptar / las siguientes pautas :

a) Contar con un cercado que asegure su confinamiento.

b) Llevar un Registro de altas y bajas de animales, informando a esta Municipalidad cada vez que los mismos sean faenados dentro del Ejído Urbano (siempre que esten autorizados) a fin de realizar el análi-/ sis para la determinación de triquina (Trichinella-Espiralis) respectivo.-

c) Todo Establecimiento dedicado a la Cría de cerdos / para el consumo Poblacional, deberá contar con los requisitos solicitados en la Ley Provincial Nro. / 163/80.-

Art. 13º).- Aquellos Establecimientos que posean colmenares deberán asegurar que las abejas pertenezcan a especies de poca agresividad (Italiana o Cruza) y que en ningún momento presupongan un peligro para los seres humanos.-

Art. 14º).- Deberán contar con sistemas de seguridad e higiene como lo indica el C.A.A.-

///..5.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

ZELMA [illegible] TERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...5.-

CAPITULO III - DE LAS PENALIDADES

Art. 15º).- Todo infractor a la presente Ordenanza será pasible de las sanciones que en ellas se prevean.-

Art. 16º).- El Departamento Ejecutivo aplicará las sanciones a los responsables previo informe del Departamento de Servicios Públicos en las siguientes formas :

a) Infracción a los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º ..... $a. 4.000.-

b) Infracción a los Artículos 8º, 9º y 10º . $a. 6.000.-

c) Infracción a los Artículos 11º y 12º ... $a. 10.000.- y Clausura.-

Art. 17º).- Toda infracción y/o tracgresión a la presente que no / esté estipulada en la misma, será penada de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo en su mo-/ mento.-

Art. 18º).- La reincidencia será multada con el doble o triple, // quedando la Municipalidad facultada para capturar a // los animales y pasarlos a Patrimonio Oficial.-

Art. 19º).- Derógase toda otra Disposición, Resolución, y/o Decreto que se oponga a la presente.-

Art. 20º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al / Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan. Dése a Publicidad. Dése a Boletín Municipal y cumplido con las comunicaciones de práctica ARCHIVESE.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR CUANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 091/84. Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y cumplido, ARCHIVESE.